



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

Tutela primera instancia  
Radicado 139793  
CUI 11001020400020240183400  
José Alberto Ramírez Gómez

## **TUTELA 139793**

Quibdó, Chocó, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca y el Juzgado 2° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha. **SOLICÍTESELES** copia de las decisiones cuestionadas en la demanda.

En aras de integrar debidamente el contradictorio, **VINCÚLESE** a la Secretaría de la Sala accionada y a las autoridades, partes e intervinientes en el proceso ordinario 110016000028202201160.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionada y vinculados para que

dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del accionante descritos en la demanda constitucional, adiciones y anexos.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo [despenal005tutelas@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal005tutelas@cortesuprema.gov.co) y [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

CÚMPLASE,

  
**HUGO QUINTERO BERNATE**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E2F15B98049A8BED66A3BC49F561DDD8E403CCCD184A463FBB35A2C21C93059A  
Documento generado en 2024-09-02